



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GREMIAL DE CORPORACIONES MUNICIPALES

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1°. Constitúyese una Asociación, de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 2.757, de 1979, que se denominará Asociación Gremial de Corporaciones Municipales Administradoras de Servicios de Educación, Salud y demás servicios traspasados, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 del D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, pudiendo usar indistintamente, ante cualquier persona natural o jurídica, el nombre de Asociación Gremial de Corporaciones Municipales.

Artículo 2°. El objeto de la Asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de los servicios traspasados, entregados para su administración y operación por las municipalidades, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 del D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior. Para dicho efecto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de las corporaciones asociadas en general frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la administración y operación de los servicios municipales traspasados de educación, salud y de atención de menores, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.
- b) Promover la capacitación de las personas que presten servicios en las corporaciones municipales asociadas, realizando actividades con ese objeto.
- c) Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de estudio y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar la preparación laboral e intelectual del personal que presta servicios para las corporaciones asociadas.
- d) Organizar congresos, encuentros y reuniones de las Corporaciones asociadas.
- e) Crear, mantener y colaborar con un Fondo Común que permita el funcionamiento de la Asociación y, en general todo tipo de organizaciones que tengan por objeto la cooperación y ayuda en beneficio de las corporaciones asociadas.
- f) Velar por el fortalecimiento y promover el mejoramiento de los servicios traspasados.
- g) Informar a las autoridades y a la opinión pública sobre los problemas y necesidades de las Corporaciones Municipales creadas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 del D.F.L. N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior; y
- h) Otras funciones que acuerden los ejecutivos de la Asociación.

Artículo 3°. La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4°. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de crear sedes gremiales en las comunas **de domicilio de sus asociados** y la posibilidad de desarrollar actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 5°. La duración de la Asociación será indefinida, sin perjuicio de que pueda declarar su disolución voluntaria y que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda cancelar su personalidad jurídica por causas legales.



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

TITULO II
De los Socios

Artículo 6°. Podrán ingresar como socios las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser una corporación de derecho privado constituida por una municipalidad con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 del D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.
- b) Mantener vigente su personería jurídica, otorgada en conformidad a la ley por el Ministerio de Justicia.

Artículo 7°. Para ingresar como socio la corporación interesada deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida al Directorio, en la que deberá indicar su razón social, domicilio, su objeto, RUT, el nombre de sus representantes y demás antecedentes que solicite el Directorio. Deberán acompañar a su solicitud una copia de sus estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere, certificado de vigencia de su personería jurídica, con indicación de su Directorio y documentos que acrediten la personería del representante legal que firme la solicitud.

Artículo 8°. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación, sin que sea necesario que señale la causa por la cual rechace la solicitud. En caso que el Directorio rechace la solicitud, el interesado o su representante podrá pedir al Directorio que la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en tabla. Una vez que el Directorio o la asamblea aprueben la solicitud de ingreso, éste deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio.

Artículo 9°. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio y la nómina de sus representantes.
- b) Asistir a través de sus representantes a las asambleas y a las sesiones de Directorio a las cuales sean citados.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar a través de sus representantes, los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea.

Artículo 10°. Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar, los servicios que preste la Asociación.
- b) Participar, a través de sus representantes, en las asambleas con derecho a voz y a voto.
- c) Ser elegidos sus representantes como miembros del Directorio, del Comité Ejecutivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, por la asamblea.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la asamblea general, los libros de contabilidad y su documentación sustentatoria, además del balance general y su inventario, correspondiente al periodo anual inmediatamente anterior a la fecha en que se celebre la respectiva asamblea ordinaria.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, el que se deberá pronunciar al respecto, en la siguiente sesión. En caso que un porcentaje de los socios no inferior al 10%, solicite al Directorio que la asamblea se pronuncie sobre determinado punto, éste deberá someterlo a la aprobación de la siguiente asamblea general, siempre que la solicitud se haya formulado con a lo menos veinte días de anticipación, la que se deberá celebrar en un plazo que no podrá superar los sesenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

Artículo 11°. En caso que el socio incurra en mora o simple retardo en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, el monto adeudado se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por la unidad de fomento y se aplicará a la suma adeudada, debidamente actualizada, el interés corriente para operaciones reajustables. En caso que el socio se atrase por a lo menos sesenta días en el pago de una o más de sus cuotas, el Directorio podrá asimismo declarar, la suspensión de los derechos sociales del socio, la que se deberá notificar a sus representantes, por correo certificado, dentro de los diez días siguientes. La suspensión cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago de sus deudas, incluidos sus reajustes o intereses.

Artículo 12°. El Directorio podrá aplicar a los socios una multa, que no podrá superar el equivalente en moneda de curso legal, al momento del pago efectivo, de una unidad de fomento, siempre que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) No asistan, sin causa justificada, a una asamblea. La justificación de la causal será calificada por el Directorio.
- b) No asistan, sin causa justificada, a una sesión del Directorio a la cual fueren citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio.
- c) Se retrase por más de quince días, en el cumplimiento de la obligación señalada en letra a) del Artículo 9.

Artículo 13°. La calidad de socio se pierde por las siguientes causales :

- a) Por renuncia escrita firmada por su representante.
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica.
- c) Por exclusión, acordada por el Directorio, por una o más de las siguientes causales:
 - c.1) Por pérdida de los requisitos para ser socio contemplados en el Artículo 6°.
 - c.2) Por incurrir en mora o simple retardo en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Asociación, por a lo menos seis meses.

Artículo 14°. El procedimiento para aplicar una multa o para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una multa o a su exclusión, el Directorio citará al representante del socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio, dentro de los diez días siguientes.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea.
- d) A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de aplicar una multa o excluir a un socio, deberá ser citado el representante del afectado mediante el envío de carta certificada.
- e) La asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la multa o la exclusión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por otra fórmula. La decisión de la asamblea será comunicada a los representantes del afectado, por el Directorio, dentro de los diez días siguientes.



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

- f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el Directorio y la asamblea, deberán serle enviadas a sus representantes por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Asociación.
- g) Los plazos establecidos son de días hábiles, esto es, se suspenden durante los días inhábiles (domingo y festivos).
- h) Si dentro de noventa días, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de aplicar una multa o excluir a un socio, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde aplicar una multa o excluir a un socio, no se pronuncia sobre ella; habiendo apelado el socio.
- i) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.
- j) En caso que el socio no apele, dentro del plazo, en contra de la medida acordada por el Directorio de aplicarle una multa, deberá pagarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que venza el plazo de que disponía para apelar. Si el socio apela y la asamblea confirma la aplicación de la multa, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el socio reciba la carta mediante la cual el Directorio le notifique el acuerdo adoptado por la asamblea. Se presumirá de derecho que el socio ha recibido la carta al tercer día siguiente a la fecha en que haya sido presentado en la empresa de correos para su despacho.

Artículo 15°. El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios que indicará el nombre o razón social del socio, su rol único tributario, su domicilio, el nombre actualizado de sus representantes y la fecha en que el Directorio o la asamblea, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio, salvo en el caso de los socios fundadores.

**TITULO III
De las Asambleas**

Artículo 16°. La asamblea de socios representa al conjunto de los socios de la Asociación, y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios, y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones legales y a las contenidas en este estatuto.

Artículo 17°. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18°. La asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de marzo o abril de cada año y le corresponderá pronunciarse sobre la memoria, el balance y el inventario del año precedente, sobre la fijación de la cuota ordinaria y la cuota de incorporación, y en ella se realizará las elecciones que señalan la ley y estos estatutos.

En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquéllos que corresponda conocer a las asamblea extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que, tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de asambleas ordinarias.

Artículo 19°. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación.



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

Artículo 20°. En Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la asamblea.
- b) Del gravamen y enajenación de los bienes raíces. Sin embargo, no será necesaria la autorización de la asamblea para constituir hipoteca por el saldo de precio en la compra de bienes raíces.
- c) De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados.
- d) De la participación en la constitución, afiliación y desafiliación en una federación o confederación de asociaciones gremiales, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los asociados, en votación secreta.
- e) De la fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas por la misma asamblea, acuerdo que deberá ser aprobado, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.
- f) En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social. Las actas en que se adopten los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) deberán ser reducidas a escritura pública, que será suscrita en representación de la asamblea, por su presidente o por la persona designada por la respectiva asamblea.

Artículo 21°. Las asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado a lo menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualesquier miembro del Directorio, el Comité Ejecutivo o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 22°. La convocatoria a asamblea se hará por carta certificada enviada con diez días de anticipación, a lo menos, al domicilio que los socios tengan registrado en la Asociación. Se colocarán también, con la misma anticipación, carteles en lugares visibles de sus oficinas. Tanto en las cartas como en los carteles de citación se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión.

Artículo 23°. Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, en primera citación, a lo menos, la mitad más uno de los socios y, en segunda citación, con los socios que asistan. Si no se reuniere el señalado quórum en primera citación, se citará nuevamente en la misma forma señalada.

Se podrá asimismo citar a la asamblea, conjuntamente, en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

Artículo 24°. Componen la asamblea los socios que estén debidamente inscritos en los registros tres días antes de su celebración, y que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales por el Directorio, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 11.

Artículo 25°. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los socios presentes, que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales, salvo en el caso de los acuerdos señalados en las letras a), c), d) y e) del Artículo 20°. En el caso de los acuerdos a que se refieren las letras c), d) y e) de la citada disposición, tendrán también derecho a voto los socios que hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales.

Artículo 26°. En la asamblea cada socio comparecerá a través de su representante en forma personal. No obstante y para los efectos de conformar quórum y votar acuerdos de cualquier índole, se admitirá la representación otorgada por mandato notarial especial, con una concentración máxima de tres instrumentos en cada mandatario. Dichos mandatos o poderes deberán constar en original, no aceptándose fotocopias u otras reproducciones análogas de ninguna especie. Estos instrumentos serán entregados al Presidente de la Asamblea al iniciarse el



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

acto a votar, quien procederá a su examen, calificación y validación, no procediendo ulterior recurso respecto de su resolución.

En todo caso, tanto mandante como mandatario (poderdante y representante) deberán ser autoridades representativas de Corporaciones Municipales integrantes de la Asociación Gremial, en los términos preceptuados en estos estatutos.

Artículo 27°. Las elecciones se harán mediante voto personal de los representantes de los socios o por representación en la forma señalada en el artículo anterior y se proclamarán elegidos los representantes de las Corporaciones asociadas que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que se hayan de elegir.

Artículo 28°. Cada socio sufragará en una cédula, que contendrá cinco nombres para miembro del Directorio, **nueve** para el Comité Ejecutivo y tres para integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas. No se podrá acumular los votos para miembro del Directorio, el Comité Ejecutivo o la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 29°. De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario.

Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para ese efecto. El acta de cada asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente sesión.

Artículo 30°. En las actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: Nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO IV
Del Directorio

Artículo 31°. El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la asamblea.

Artículo 32°. Estará compuesto por cinco miembros que se renovarán íntegramente cada cuatro años en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 33°. Para ser elegido director se requerirá:

- a) Cumplir los requisitos contemplados en el Artículo 10 del Decreto Ley N° 2.757 de 1979, de los Ministerios del Trabajo y de Economía, en lo que sea procedente.
- b) Ser Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación asociada.

Artículo 34°. De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio.

Artículo 35°. Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la asamblea, haciendo cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente.
- b) Administrar los bienes de la Asociación y cumplir sus objetivos.
- c) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio, los que deberá someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria del año siguiente.
- d) Convocar a la Asamblea.
- e) Cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea.



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

- f) Resolver sobre el ingreso de socios.
- g) Aplicar multas y excluir a los socios por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos Estatutos.
- h) Cursar las renunciaciones de los socios, las que no podrá rechazar en ningún caso.
- i) Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio o para realizar determinadas actividades. Estas comisiones deberán ser presididas por un director.
- j) Fijar el valor de los servicios que preste la Asociación.
- k) Convocar a congresos; y
- l) Las demás actividades que le encomiende la Asamblea.

Artículo 36°. Si uno o más de los directores se vieren definitiva o transitoriamente impedidos de desempeñar su cargo, el Directorio procederá a llenar la vacante con el alcalde que haya obtenido el lugar inmediatamente siguiente al último de los elegidos para el cargo respectivo, o por el o los que hubieren ocupado los lugares sucesivos o inmediatamente siguientes, si aquél o éstos a su turno, no pudieren o no quisieren asumir el cargo. El reemplazante ocupará el cargo mientras dure la imposibilidad del titular, si ésta fuere transitoria, o hasta la siguiente asamblea ordinaria, si la imposibilidad fuere definitiva. En caso que no se pudiere aplicar el mecanismo descrito, resolverá el Directorio.

El Directorio estará facultado para declarar la imposibilidad para el desempeño de su cargo de uno de sus miembros, por dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado por la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá serle notificado por correo certificado, al domicilio que tenga registrado en la Asociación, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. El afectado podrá apelar de la medida, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que reciba la respectiva carta, ante el mismo Directorio, el que deberá someterla a la resolución de la siguiente asamblea, ordinaria o extraordinaria, la que se deberá celebrar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido la apelación en las oficinas de la Asociación. En caso que no se celebre una asamblea en ese plazo o si la asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

Artículo 37°. Cada cuatro años el Directorio designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Celebrará sus sesiones periódicamente según lo acuerde el mismo Directorio.

El Directorio podrá sesionar con la asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

Si alguno de los directores falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces dejará constancia de la causal de impedimento al pie del acta.

Artículo 38°. El presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Presidir las sesiones del Directorio y la asamblea.
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos de la asamblea del Directorio y del Comité Ejecutivo.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- e) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- f) Designar al Secretario Ejecutivo de una terna que le presentará el Comité Ejecutivo de entre sus miembros.



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

Artículo 39°. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del presidente, deberá ser subrogado por el vicepresidente.

Artículo 40°. El secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el presidente.
- d) Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el Directorio.

Artículo 41°. El tesorero tendrá las atribuciones y obligaciones:

- a) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos; útiles y enseres de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- c) Recaudar el precio de los servicios que la Asociación preste y de todo lo que perciba por cualquier concepto.
- d) Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- e) Confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación.

TITULO V
DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 42°. El Comité Ejecutivo será un órgano colegiado dentro de la estructura de la Asociación, al que le corresponderá el funcionamiento operativo de ésta, para lo cual estará dotado de atribuciones generales y específicas de administración y ejecución integral, eficaz y óptima.

Artículo 43°. Este Comité estará compuesto por nueve miembros que se renovarán íntegramente cada cuatro años en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 44°. Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo se requerirá:

- a) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley sobre Asociaciones Gremiales en lo que corresponda.
- b) Ser Secretario General, Gerente, Secretario Ejecutivo o cualquier denominación equivalente a estos cargos de la Corporación asociada.

Artículo 45°. El funcionamiento operativo, cumplimiento de acuerdos y demás actividades que se encomienden o le corresponden por definición y naturaleza al Directorio de la Asociación Gremial, estarán a cargo del Comité Ejecutivo, cuya gestación, conformación, responsabilidades y atribuciones estarán orientadas al cumplimiento integral, eficaz y oportuno de los objetivos y finalidades de la Asociación Gremial de Corporaciones Municipales.

Artículo 46°. Cada Comisión integrante del Comité Ejecutivo, dentro del plazo de veinte días hábiles desde haber asumido formalmente tal carácter, deberá presentar un programa de trabajo y actividades a desarrollar durante su respectivo ejercicio, el que será analizado, observado y fijado en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria de la Asociación Gremial que corresponda. Su cumplimiento será obligatorio. Dicho programa podrá ser modificado con acuerdo del Comité.

Artículo 47°. La elección de los miembros que integrarán el Comité Ejecutivo se hará cada cuatro años, en la Asamblea Ordinaria que la Asociación Gremial realice conforme al presente estatuto. La vigencia de la integración así expresada será de cuatro años y en cada oportunidad de renovación se procurará efectuar una efectiva rotación, sin perjuicio de lo cual las Corporaciones componentes podrán acumular hasta dos períodos, sean consecutivos o no. Por motivos emergentes que imposibiliten la continuidad de integración del Comité por parte de alguna



Asociación Gremial de Corporaciones Municipales

Corporación que lo constituya, éste mismo propondrá al Presidente de la Asociación Gremial una terna priorizada para llenar la vacante que así se produzca, quien resolverá en definitiva. Dicha designación regirá hasta que se complete el período que correspondía a la Corporación reemplazada.

Artículo 48°. El Comité Ejecutivo, al término de su mandato, rendirá cuenta al Directorio de la Asociación Gremial, en asamblea ordinaria o extraordinaria, de la gestión realizada en su respectivo periodo de ejercicio.

Estructura y Conformación del Comité Ejecutivo

Artículo 49°. El Comité Ejecutivo estará conformado por una Secretaría Ejecutiva de la cual dependerán las siguientes Comisiones por áreas o sectores de servicios: de Educación, de Salud, de Asesoría Jurídica, de Capacitación, de Comunicaciones, de Administración, de la Infancia, de Gestión y Fomento.

Podrán constituirse otras Comisiones que el Comité Ejecutivo determine.

Existirán, además de la Secretaría Ejecutiva, dos Secretarías Regionales de zonas geográficas extremas.

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 50°. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva la coordinación de las Comisiones que integran el Comité Ejecutivo, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento de los programas de trabajo que se hayan fijado.

Artículo 51°. Para el cumplimiento de sus funciones operativas y de coordinación, el Secretario Ejecutivo dispondrá, entre otras, de las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Comité a reuniones de trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Presidir las reuniones del Comité con facultad de voto dirimente.
- c) Disponer, coordinar, registrar y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Representar al Comité Ejecutivo en las oportunidades e instancias de participación que éste le encomiende.

De la Comisión de Educación

Artículo 52°. La Comisión de Educación tendrá por objetivo llevar a cabo iniciativas orientadas a acopiar, estudiar, analizar y procesar información y formular propuestas técnicas que digan relación con el mejoramiento permanente de la calidad del servicio educativo municipal. Para tal efecto estará facultada para solicitar antecedentes a las diferentes Corporaciones integrantes del sistema, como también para propiciar encuentros, reuniones de trabajo, talleres y en general todo tipo de actividades tendientes al cumplimiento del objetivo expresado.

De la Comisión de Salud

Artículo 53°. La Comisión de Salud tendrá por objeto desarrollar acciones tendientes a estudiar y proponer ideas, proyectos e iniciativas, en general, que apoyen la entrega del servicio de atención primaria de salud del sistema municipal, especialmente en lo que respecta a calidad, cobertura y



Asociación Gremial de Corporaciones Municipales

oportunidad. Para el cumplimiento de sus finalidades esta Comisión se entenderá dotada de atribuciones de coordinación y de ejecución respecto de las Corporaciones Municipales del sistema, especialmente en lo que corresponda al desarrollo de su programa de trabajo y de las tareas directa o indirectamente ligadas al mismo. Por su parte, éstas quedarán obligadas a prestarle el apoyo y la colaboración que al efecto se les requiera.

De la Comisión de la Infancia

Artículo 54°. El objetivo de la Comisión de la Infancia será, en lo general, sugerir, propiciar y promover iniciativas destinadas a mejorar el servicio de atención al menor que entregan en cualquier modalidad las Corporaciones Municipales que tienen responsabilidades en esta área, coordinando acciones orientadas al estudio, a la investigación y a la aplicación de nuevas formas de administración en el rubro.

De la Comisión Jurídica

Artículo 55°. La Comisión Jurídica tendrá por objetivo general proponer iniciativas, acciones, fórmulas e instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de la Asociación Gremial de Corporaciones Municipales, su Directorio y el Comité Ejecutivo, con el propósito de aunar criterios en cuanto a aplicación del ordenamiento legal y reglamentario que rige a las instituciones asociadas. Asimismo le competará la coordinación de las asesorías jurídicas de las Corporaciones Municipales en lo concerniente al acopio, mantención, actualización y aplicación de las normas jurídicas que reglan el sistema corporativo.

De la Comisión de Comunicaciones

Artículo 56°. La Comisión de Comunicaciones tendrá por objeto el establecer, mantener y perfeccionar un sistema eficiente y eficaz de información intrasistema, como también hacia el exterior, orientado a dar a conocer el quehacer organizacional en el ámbito nacional e internacional. Su labor será permanente, debiéndose coordinar periódicamente con las Corporaciones Municipales asociadas, propiciando y requiriéndoles el flujo de antecedentes que requiera, y creando los órganos que permitan difundir la obra institucional con todos sus frentes y ámbitos. Asumirá también las relaciones públicas de la Asociación Gremial.

De la Comisión de Capacitación

Artículo 57°. La Comisión de Capacitación tendrá por objetivo auscultar las necesidades de perfeccionamiento y actualización del personal que compone los diferentes estamentos de las Corporaciones Municipales integrantes de la Asociación Gremial. Para ello establecerá los contactos con las entidades capacitadoras más idóneas en la materia para satisfacer las necesidades detectadas, transfiriéndole la información a las Corporaciones asociadas.

De la Comisión de Administración

Artículo 58°. La Comisión de Administración tendrá por objetivo idear y proponer iniciativas y acciones que tengan por finalidad mejorar, racionalizar y modernizar los procedimientos de funcionamiento de las Corporaciones Municipales, promoviendo, hasta donde sea posible y razonable su homologación. Para tal efecto y coordinándose con la Comisión de Comunicaciones,



Asociación Gremial de Corporaciones Municipales

difundirá ideas, prácticas y formas exitosas de gestión que se hayan validado tanto dentro como fuera del sistema, sugiriendo su adopción, con propuestas claras de adaptación, aplicación, seguimiento y evaluación. Apoyará a la Secretaría Ejecutiva en su labor de coordinación y a la Comisión de Gestión y Fomento.

De la Comisión de Gestión y Fomento

Artículo 59°. La Comisión de Gestión y Fomento tendrá por finalidad estudiar y proponer al sistema ideas novedosas orientadas al mejoramiento cualitativo de la gestión corporativa en relación con el cumplimiento de objetivos, metas, proyectos y programas formulados. Se ocupará especialmente de sugerir acciones probadas y validadas que incrementen el resultado positivo en las relaciones eficiencia-eficacia y costo beneficio. Coordinará sus actividades con la Comisión de Administración.

De las Secretarías Regionales de Zonas

Artículo 60°. Las Secretarías Regionales de Zonas tendrán por objetivo establecer especiales relaciones de coordinación con las Corporaciones Municipales del área de su influencia, programando y llevando a efecto reuniones, encuentros, trabajos conjuntos y otras iniciativas análogas orientadas a vincularlas efectivamente entre sí y con el resto del sistema. Asumirán la representación de éstas ante el Comité Ejecutivo en las materias que las mismas le encomienden expresamente, informándolas oportunamente de su cometido. Las Corporaciones Municipales adscritas a cada zona estarán obligadas a proporcionar con la debida oportunidad y diligencia la información y antecedentes de uso común que al efecto se les requiera. Serán propósitos declarados de las Secretarías Regionales de Zonas, el propiciar, apoyar y promover la mayor presencia de las Corporaciones Municipales que coordinan, con respecto al ámbito nacional, y con consideración permanente de sus especiales características y peculiaridades geográficas, socioeconómicas y culturales.

Artículo 61°. Dado que la integración del Comité Ejecutivo es una función de carácter institucional de las Corporaciones Municipales que lo constituyan, éstas deberán ser representadas en esta instancia por su jefatura máxima titular, cualquiera sea su denominación y conforme a sus estatutos. En subsidio, y en casos especiales, por quien ejerza dicho cargo, de acuerdo a sus mecanismos estatutarios y reglamentarios y con facultades para asumir compromisos, tareas, obligaciones y deberes en el plano operativo en el contexto de estos estatutos reglamentarios.

Artículo 62°. En razón de lo establecido en la disposición anterior, las responsabilidades, tareas, actividades y funciones que les compete realizar a las Corporaciones Municipales que integran el Comité Ejecutivo, no sólo obligarán a la persona individual que la representa en el cuerpo colegiado a que se refieren estas disposiciones, sino a toda la institución por la cual actúa, la que deberá proveer todos los medios para el mejor cumplimiento de dichas tareas.

Artículo 63°. Se entenderán reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo aquellas que él mismo determine, con la periodicidad que estime, en su programación anual o bianual de trabajo; y por reuniones extraordinarias, aquellas a que convoque su Secretario Ejecutivo, ya sea a petición del Presidente del Directorio de la Asociación Gremial de Corporaciones Municipales, por iniciativa propia o a petición conjunta de a lo menos tres Comisiones integrantes del Comité.

Artículo 64°. En las reuniones ordinarias se desarrollará el temario que el Secretario Ejecutivo fije en la correspondiente tabla, previa consulta a las Comisiones que componen el Comité, con



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

antelación de a lo menos veinte días a la realización del evento. Podrán, en este caso, tratarse temas varios.

Artículo 65°. En las reuniones extraordinarias se tratarán exclusivamente los temas y materias que los peticionarios de la convocatoria le hayan planteado al Secretario Ejecutivo, o las que éste estime, habida consideración de las razones que hayan motivado el llamado a reunión.

Artículo 66°. En ambos tipos de reuniones el quórum para sesionar será de mayoría absoluta y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 67°. Los acuerdos que se adopten en el seno del Comité Ejecutivo, obligarán a todos los integrantes de éstos y a las entidades, organismos y/o personas de la Asociación Gremial designados para cumplirlos, notificados que les haya sido, en estos últimos casos, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se les hayan expedido las comunicaciones de rigor en las que, con la firma del Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas, se les transcriban los acuerdos correspondientes. Los integrantes del Comité asistentes a las reuniones en que se tomen los acuerdos, quedarán obligados a su cumplimiento desde ya, al tenor del texto en que ellos consten.

Artículo 68°. Los lugares y fechas específicos de celebración de reuniones ordinarias, serán determinados en la reunión inmediatamente anterior a la que se convoca, considerando los ofrecimientos que las Comisiones integrantes del Comité formulen para oficiar de sede; respecto de las reuniones extraordinarias, ambos factores los establecerá el Secretario Ejecutivo, habida consideración de la urgencia, materia o temática que originan la convocatoria.

Artículo 69°. El Comité Ejecutivo levantará acta de sus reuniones de cualquier tipo, registrando los acuerdos en la forma textual en que se hayan adoptado, numerándolos y fechándolos secuencial y sucesivamente. Tanto las actas como las certificaciones de los acuerdos que eventualmente se emitan, deberán ser suscritos por el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas.

Artículo 70°. En el transcurso del penúltimo mes del término de cada período de ejercicio, sea este único o acumulado por renovación o continuidad, conforme a estos estatutos, el Comité Ejecutivo deberá rendir cuenta a la Asociación Gremial de su desempeño integral, por áreas de competencia (Comisiones), con indicación expresa cualicuantificada del estado de cumplimiento de objetivos, metas, proyectos, programas, actividades, tareas y otras acciones propias de su ejercicio.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

Artículo 71°. El patrimonio de la Asociación Gremial de Corporaciones Municipales, estará compuesto por los siguientes bienes:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea imponga a sus asociados;
- b) Las donaciones entre vivos o las asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) El producto de sus bienes y servicios; y
- d) Los demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título.

Artículo 72°. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

Artículo 73°. Las cotizaciones de los asociados a la Asociación Gremial serán obligatorias. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y serán aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados. La Asociación determinará libremente el sistema de recaudación de las cuotas.

TITULO VII
De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 74°. La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y se renovarán íntegramente cada cuatro años.

ARTICULO 75°. La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance.
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.

d) Investigar cualquier irregularidad de origen, financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el Directorio, el Comité Ejecutivo y los socios facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a la asamblea ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación, a lo menos cinco días antes de la fecha en que se celebre la asamblea.

El Directorio deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior, a lo menos treinta días antes de la fecha en que se celebre la asamblea ordinaria.

ARTICULO 76°. No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos dos años o una parte de los mismos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

TITULO VIII
De la Disolución de la Asociación

ARTICULO 77°. La disolución de la Asociación, deberá acordarse en una asamblea extraordinaria, por el quórum señalado en la letra c) del Artículo 20, en la cual se deberá designar a una comisión liquidadora integrada por tres personas, la que tendrá todas las facultades que le corresponden al Directorio y a su presidente, además de las enumeradas en el Artículo 413 del Código de Comercio.

En caso que se acuerde la disolución de la Asociación sus bienes pasarán al Servicio Nacional de Menores (SENAME).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1° Transitorio. El primer Directorio de la Asociación Gremial de Corporaciones Municipales, durará en sus funciones hasta el término del actual período alcaldicio de sus miembros.



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

Igual período de tiempo durarán en sus funciones los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Revisora de Cuentas que se ratifiquen y elijan en la Asamblea Constitutiva de la Asociación.

ARTICULO 2° Transitorio. La elección del primer Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará en la Asamblea Constitutiva, en la que cada socio comparecerá y votará a través de su representante en forma personal, que para estos efectos será el Alcalde, en su condición de Presidente del Directorio de la Corporación que se asocia o, en ausencia de éste, por otro miembro del Directorio, el Secretario General o Gerente o el Asesor Jurídico. Para este efecto, el Alcalde debe otorgar un poder o autorización notarial simple delegando su representación para la constitución de la Asociación Gremial y la correspondiente aprobación de sus estatutos. Este instrumento será entregado al inicio de la Asamblea Constitutiva, a quien la presida, para proceder a su examen, calificación y validación, no procediendo ulterior recurso respecto de su resolución.

Se proclamarán elegidos los representantes de las Corporaciones asociadas que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que se hayan de elegir. El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Presidente, al Secretario y al Tesorero de la Asociación Gremial.

No se admitirá, para los efectos de conformar quórum y votar los acuerdos que se adopten en la Asamblea Constitutiva, la representación otorgada por mandato notarial especial en los términos contemplados en el artículo 26 inciso 1° de estos estatutos.

Cada socio sufragará en una cédula que contendrá cinco nombres para miembros del Directorio y tres para integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas. No se podrá acumular los votos para miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 3° Transitorio. Se designa, en los términos señalados artículo 1° transitorio, el siguiente Comité Ejecutivo, ratificándose por este acto la elección efectuada en el marco del XII Encuentro Nacional de Corporaciones Municipales, celebrado en la ciudad de Castro, en Noviembre del año 2001:

Secretaría Ejecutiva: Enrique Díaz Villalobos, Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal;
Comisión de Educación: Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social;
Comisión de Salud: Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo;
Comisión de la Infancia: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama;
Comisión Jurídica: Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua;
Comisión de Comunicaciones: Corporación Educación y Salud Isla de Maipo;
Comisión de Capacitación: Corporación Municipal para la Educación y Salud de Melipilla;
Comisión de Administración: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta y Corporación Municipal de San Miguel;
Comisión de Gestión y Fomento: Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Atención al Menor de Quilpué.

ARTICULO 4° Transitorio. Se designan, como representantes de las Secretarías Regionales de Zonas Geográficas Extremas, por el período señalado en el artículo 1° transitorio, a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, por la zona norte, y por la zona sur y austral a la Corporación Municipal de Castro para la Educación, Salud y Atención al Menor y a la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor.



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

ARTICULO 5° Transitorio. La Asamblea Constitutiva mandata expresamente al Directorio y/o al Comité Ejecutivo para la fijación de la cuota ordinaria y la cuota de incorporación que registrá hasta la primera Asamblea Ordinaria.

SEGUNDO: Las personas jurídicas que concurren a esta Asamblea Constitutiva son las siguientes Corporaciones Municipales, representadas por la persona que en cada caso y calidad se señala, todas personas jurídicas de derecho privado, con domicilio en Chile, y constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo doce del decreto con fuerza de ley número uno guión tres mil sesenta y tres de mil novecientos ochenta, del Ministerio del Interior.

Corporación Municipal	Representante	Calidad
1. Ancud	Ricardo Wagner Basili	Asesor Jurídico
2. Antofagasta	Enrique Chia Rojas	Vicepresidente Ejecutivo
3. Calama	Héctor Basualto Bustamante	Asesor Jurídico
4. Calera de Tango	Erasmus Valenzuela Santibáñez	Asesor Jurídico
5. Castro	Héctor J. Márquez Altamirano	Secretario General
6. Colina	Mario Olavaria Rodríguez	Alcalde
7. Conchalí	Mercedes Jiménez Rojas	Secretaria General
8. Curaco de Velez	Luis Curumilla Sotomayor	Alcalde
9. Dalcáhué	Juan Pérez Muñoz	Alcalde
10. Iquique	Ernesto Lo Carrasco	Alcalde (s)
11. Isla de Maipo	Teresa Donoso Berrios	Secretaria General
12. La Serena	Gregorio Rodríguez Jaure	Asesor Jurídico
13. Maipú	Roberto Sepúlveda Hermosilla	Alcalde
14. María Pinto	Jessica Mualim Fajurí	Alcaldesa
15. Melipilla	Fernando Pérez Villagrán	Alcalde
16. Ñuñoa	Axel Müller Bravo	Secretario General
17. Panguipulli	Alejandro Koehler Vargas	Alcalde
18. Peñalolén	Juan Carlos Mella Astudillo	Secretario General
19. Pirque	Isabel Bravo Ulloa	Directora de



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

		Administración
20. Pozo Almonte	Mabel Juyumaya Chambe	Alcaldesa (s)
21. Punta Arenas	Francisco Díaz Luengo	Secretario General
22. Puerto Natales	Tolentino Soto España	Alcalde
23. Puqueldón	Nora Barría Ojeda	Alcaldesa
24. Queilen	Carlos Gómez Miranda	Alcalde
25. Quellón	Raúl de La Rosa Barriga	Secretario General
26. Quilpue	Angélica Rubiños Novoa	Secretaria General
27. Quinchao	Milton Soto Pérez	Secretario General
28. Quinta Normal	Mario López Acevedo	Alcalde
29. Rancagua	Pedro Hernández Garrido	Alcalde
30. San Bernardo	María Soledad Cooper Izikson	Asesora Jurídica
31. San Fernando	Gabriel Rojas Oyarce	Secretario General
32. San José de Maipo	María Isabel Salinas Flores	Secretaria General
33. San Vicente de Tagua Tagua	Virginia Troncoso Hellman	Alcaldesa
34. Talagante	Luis Castro Morales	Secretario General
35. Villa Alemana	Pablo Staig Araujo	Secretario General
36. Viña del Mar	Jorge Kaplán Meyer	Alcalde

TERCERO: Se comisiona al Asesor Jurídico de la Corporación Municipal de Lo Prado, don Eliel Sandoval Sobarzo para que realice todos los trámites necesarios para que la Asociación obtenga personalidad jurídica, facultándosele especialmente para subsanar las objeciones a los defectos de constitución que le formule el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y para adecuar sus estatutos a las observaciones o sugerencias que éste le formule.

CUARTO: Efectuada la elección de los miembros del primer Directorio, resultaron electos:



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

Nombre	Corporación	Cargo
Mario Olavarria Rodríguez	Colina	Presidente
Francisco Puga Hamilton	Isla de Maipo	Secretario
Jessica Mualim Fajurí	María Pinto	Tesorera
Alejandro Koehler Vargas	Panguipulli	Director
Pilar Urrutia Aldunate	Conchalí	Director

QUINTO: Efectuada la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, arrojó el siguiente resultado:

Nombre	Corporación
Jorge Kaplan Meyer	Viña del Mar
Juan Pérez Muñoz	Dalcahue
Tolentino Soto España	Puerto Natales

Presenció el acto constitutivo el Notario Titular de la Notaría de Santiago, don Osvaldo Pereira González, quien constató la existencia de quórum para sesionar y adoptar acuerdos, como también la aprobación de los estatutos y la elección del primer Directorio y Comisión Revisora de Cuentas.

Siendo las catorce horas con diez minutos, y no habiendo más que tratar, se procede al término de la reunión, firmando esta acta constitutiva las siguientes personas en representación de las Corporaciones Municipales que en cada caso se indican:



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

Corporación Municipal	Representante	Firma
1. Ancud	Ricardo Wagner Basili	
2. Antofagasta	Enrique Chia Rojas	
3. Calama	Héctor Basualto Bustamante	
4. Calera de Tango	Erasmo Valenzuela Santibáñez	
5. Castro	Héctor J. Márquez Altamirano	
6. Colina	Mario Olavaria Rodríguez	
7. Conchalí	Mercedes Jiménez Rojas	
8. Curaco de Velez	Luis Curumilla Sotomayor	
9. Dalcahue	Juan Pérez Muñoz	
10. Iquique	Ernesto Lo Carrasco	
11. Isla de Maipo	Teresa Donoso Berrios	
12. La Serena	Gregorio Rodríguez Jaure	
13. Maipú	Roberto Sepúlveda Hermosilla	



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

14. María Pinto	Jessica Mualim Fajurí	
15. Melipilla	Fernando Pérez Villagrán	
16. Ñuñoa	Axel Müller Bravo	
17. Panguipulli	Alejandro Koehler Vargas	
18. Peñalolén	Juan Carlos Mella Astudillo	
19. Pirque	Isabel Bravo Ulloa	
20. Pozo Almonte	Mabel Juyumaya Chambe	
21. Punta Arenas	Francisco Díaz Luengo	
22. Puerto Natales	Tolentino Soto España	
23. Puqueldón	Nora Barría Ojeda	
24. Queilen	Carlos Gómez Miranda	
25. Quellón	Raúl de La Rosa Barriga	
26. Quilpue	Angélica Rubiños Novoa	
27. Quinchao	Milton Soto Pérez	



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

28. Quinta Normal	Mario López Acevedo	
29. Rancagua	Pedro Hernández Garrido	
30. San Bernardo	María Soledad Cooper Izikson	
31. San Fernando	Gabriel Rojas Oyarce	
32. San José de Maipo	María Isabel Salinas Flores	
33. San Vicente de Tagua Tagua	Virginia Troncoso Hellman	
34. Talagante	Luis Castro Morales	
35. Villa Alemana	Pablo Staig Araujo	
36. Viña del Mar	Jorge Kaplán Meyer	



**Asociación Gremial de
Corporaciones Municipales**

ANEXO: Resultado votación practicada en Asamblea Constitutiva de Asociación Gremial de Corporaciones Municipales:

Directores:

1. Mario Olavaria Rodríguez, Corporación Municipal de Colina, 34 votos;
2. Francisco Puga Hamilton, Corporación Municipal de Isla de Maipo, 32 votos;
3. Jessica Mualim Fajurí, Corporación Municipal de María Pinto, 29 votos;
4. Pilar Urrutia Aldunate, Corporación Municipal de Conchalí, 29 votos;
5. Alejandro Koehler Vargas, Corporación Municipal de Panguipulli, 28 votos;
6. Jorge Soria Quiroga, Corporación Municipal de Iquique, 9 votos;
7. Augusto Smith Marín, Corporación Municipal de Pozo Almonte, 5 votos;
8. Fernando Pérez Villagrán, Corporación Municipal de Melipilla, 1 voto; y
9. Amelia Herrera Silva, Corporación Municipal de Quilpue, 1 voto.

Comisión Revisora de Cuentas:

1. Juan Pérez Muñoz, Corporación Municipal de Dalcahue, 33 votos;
2. Jorge Kaplán Meyer, Corporación Municipal de Viña del Mar, 31 votos;
3. Tolentino Soto España, Corporación Municipal de Puerto Natales, 30 votos;
4. Fernando Pérez Villagrán, Corporación Municipal de Melipilla, 4 votos; y
5. Augusto Smith Marín, Corporación Municipal de Pozo Almonte, 2 votos.